



Resolución Directoral Regional

N° 746 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 17 OCT 2018

Visto: El escrito de Registro N° 2950 del 30 de Mayo del 2018 presentado por la empresa **MAR PICADO E.I.R.L. con RUC N° 20557608886**, en el cual solicitan Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para acuicultura de investigación, con la finalidad de adecuarse a la legislación ambiental, las buenas prácticas de manejo ambiental y acuícola; y los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

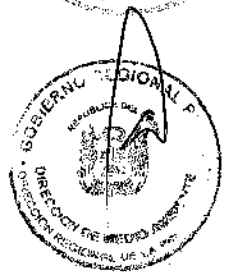
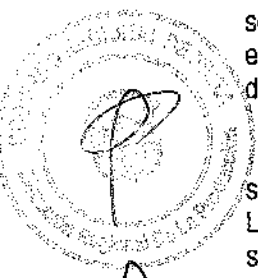
CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 5°, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En su Artículo 52° literal b), establece que entre las funciones en materia pesquera es: administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, del 5 de julio de 2006, se declaró que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno y Ucayali, habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM;

Que, el artículo 6° del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", señala que corresponde al Estado velar por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico. Asimismo, el artículo 67° de la referida norma señala que el Ex Ministerio de Pesquería y otros organismos competentes en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, los aspectos relacionados con la contaminación derivada de la actividad pesquera y la que afecte a ésta;

Que, el artículo 78° del D.S. N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca" especifica que los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades; por lo tanto, están obligados a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas. Asimismo, el artículo 79° de la referida norma, establece que las medidas dispuestas en los





Resolución Directoral Regional

N° 746 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 17 de Julio del 2018

estudios ambientales se verificarán en forma directa o a través de auditores o inspectores ambientales el cumplimiento de las medidas de mitigación dispuestas;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo y el artículo 30° donde se establece que el estudio ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por períodos consecutivos y similares;

Que, el Decreto Legislativo N° 1078 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales significativos;

Que, el ítem 106.1 del artículo 106° "Ley del Procedimiento Administrativo General", precisa que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el DS N° 003-2016-PRODUCE Reglamento de la Ley General de Acuicultura, Art. 10° Establece las categorías productivas, ítem 10.2. Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) cuya producción anual no supera las 150 toneladas brutas. Las autorizaciones de investigación están comprendidas dentro de esta categoría y Artículo 11° Certificaciones Ambientales especifica que para el desarrollo de la AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, incluyendo centros de producción de semilla, cultivo de peces ornamentales e investigación.

Que, mediante escrito de registro N° 2950 del 30 de Mayo del 2018, presentado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, solicitó a esta Dirección la Certificación Ambiental de su instrumento de gestión ambiental presentando su expediente de la Declaración de Impacto Ambiental elaborado por la Consultora Consultoría Ambiental S&S SAC, con los requisitos exigidos en Procedimiento N° 23 "Certificación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud;

Que, en consecuencia la evaluación de la actualización del instrumento ambiental, se efectúa a la luz de los principios que inspiran el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, consagrados en el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tales como la indivisibilidad, eficacia entre otros.





Resolución Directoral Regional

Nº 746 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 17 OCT 2018

Que, según el proceso de evaluación realizado al expediente mediante Informe Nº 101 - 2017/GRP-420020-800-VSMSB de fecha 15 de Diciembre del 2017, Informe Nº 155 - 2018/GRP-420020-800-VSMSB de fecha 13 de Junio del 2018, Informe Nº 171 - 2018/GRP-420020-800-VSMSB de fecha 30 de Julio del 2018, Informe Nº 195 - 2018/GRP-420020-800-VSMSB de fecha 11 de Septiembre del 2018 e Informe Nº 285 - 2018/ AL - DIREPRO de fecha 14 de Septiembre del 2018.

Con la correspondiente visación de la Dirección de Medio Ambiente, de Asesoría Legal y la Dirección Regional de la Producción - Piura y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; modificada por Decreto Legislativo Nº 1272 publicado el 21 de diciembre del 2016 y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional Nº 270-2013/GRP-CR, de fecha 27 de julio 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Producción Piura y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 068 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 26 de Enero del 2018, que encarga la Dirección Regional de la Producción de la Región Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encausar la solicitud presentada por la empresa **MAR PICADO EIRL** con RUC Nº 20557608886, al procedimiento Nº 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a la empresa **MAR PICADO EIRL** la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental respecto a la actividad de acuicultura de investigación con los recursos: Langostino Blanco (*Litopenaeus vannamei*) con una producción de 15 ton/año, Fortuno (*Seriola rivoliana*) con una producción de 04 ton/año y Pepino de Mar (*Isostichopus fuscus*) con una producción de 05 ton/año, que se desarrollará en el establecimiento ubicado en Carretera Sechura a Bayóvar - Sector Sur de la carretera a Constante Sechura.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa **MAR PICADO EIRL**, está obligada a asumir los compromisos y obligaciones ambientales derivados del desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO CUARTO.- Forma parte de la presente Resolución Directoral, el Anexo que contiene los compromisos ambientales y las principales obligaciones del titular, cuya verificación será realizada por la autoridad competente en conformidad con los dispositivos legales ambientales vigentes, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.



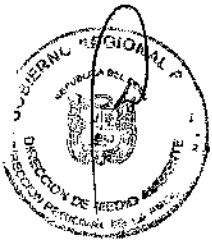
Resolución Directoral Regional

Nº 746 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 17 OCT. 2018

ARTÍCULO QUINTO.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera de Consumo Humano Directo del Vice Ministerio de Pesquería, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Gerencia Regional del Desarrollo Económico del Gobierno Regional - Piura y al señor Andrés Goldin Sotomayor representante legal de la empresa **MAR PICADO EIRL**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE



ING. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN



Resolución Directoral Regional

Nº 746 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 17 de Oct. 2018

ANEXO

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR EMPRESA MAR PICADO EIRL.

PROYECTO: Declaración de Impacto Ambiental de la Actividad de Acuicultura de Investigación, con los recursos: Langostino Blanco (*Litopenaeus vannamei*), Fortuno (*Seriola rivoliana*) y Pepino de Mar (*Isostichopus fuscus*), en el establecimiento ubicado en Carretera Sechura a Bayóvar - Sector Sur de la carretera a Constante Sechura.

Vértices	Latitud Sur	Longitud Oeste
A	05° 40' 49.48"	80° 51' 03.61"
B	05° 40' 49.81"	80° 50' 59.02"
C	05° 40' 51.48"	80° 50' 59.11"
D	05° 40' 51.36"	80° 51' 03.62"

MANEJO AMBIENTAL Y ACCIONES A IMPLEMENTAR

La empresa **MAR PICADO EIRL**, como persona jurídica se compromete a implementar y efectuar en forma permanente las siguientes actividades de manejo ambiental propuestos.

1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1.1.- Obtención de Ovas/Alevinos/Semillas

Se realizará de entidades autorizadas, por el Sector competente. No está permitida la extracción de ejemplares de los bancos naturales.

1.2.- Abastecimiento de Agua

La toma de agua de mar, será de la misma que tubería de succión de la empresa SEA LAB SAC., para cuyo efecto existe un contrato de por medio.

Tubería	Latitud	Longitud
T. Succión	5° 40' 51.790"	80° 51' 14.968"



Resolución Directoral Regional

Nº 746 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 17 OCT 2018

1.3. Sistema de Tratamiento de Efluentes

Aspecto Ambiental	Sistema de tratamiento
Generación de Efluentes domésticos.	Al encontrarse la empresa MAR PICADO EIRL dentro del área de terreno de la empresa SEA LAB SAC, a través de un contrato entre ambas, MAR PICADO EIRL, utilizará los Servicios Higiénicos de la empresa SEA LAB SAC.
Generación de Efluentes de proceso.	Los efluentes del proceso productivo serán evacuados a través de una tubería de 10 pulgadas, hacia una caja sedimentadora y posteriormente a una poza de percolación. - Caja Sedimentadora : 5° 40' 49.523" S 80° 51' 03.555" W - Poza de percolación : 5° 40' 49.676" S 80° 51' 03.844" W Se realizará Monitoreo Ambiental en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 019-2011-PRODUCE.

1.4 Emisión de Material Particulado

- Para evitar la dispersión del material particulado, en la etapa constructiva se humedecerán los caminos no pavimentados dentro de la obra, los materiales de construcción (arenas y agregados), así los residuos provenientes de la abertura de las zanjas.
- Las tolvas de los vehículos que transportan los materiales de construcción estarán provistos de mantas.
- En el perímetro de la obra se utilizará malla protectora, para evitar las emisiones al entorno.

1.5. Sistema de Tratamiento de Residuos Sólidos

Aspecto Ambiental	Sistema de Tratamiento
Generación de Residuos Sólidos Municipales	Los residuos sólidos provenientes de la abertura de zanjas en la etapa de construcción, serán utilizados en la nivelación del mismo terreno. Los residuos sólidos generados en la etapa constructiva (bolas de cemento, trozos de madera, cartones, bolsas plásticas, etc.) serán segregados según la NTP 900.058 - 2005 Gestión de Residuos, Código de colores de los dispositivos de almacenamiento de residuos, hasta su disposición final por la EO-RS.



Resolución Directoral Regional

Nº 746 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 17 OCT. 2018

Generación de Residuos Sólidos Municipales	Almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en la actividad de investigación, dentro de las instalaciones de la empresa MAR PICADO EIRL, conforme a lo establecido en la NTP 900.058 - 2005 Gestión de Residuos, Código de colores de los dispositivos de almacenamiento de residuos, hasta su disposición final a través de la EO - RS, en el marco del DL N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
Generación de Residuos Sólidos No Municipales	La disposición final de los residuos resultantes de la mortandad y descartes de las especies materia de estudio, se realizara a través de una EO-RS.
Generación de otros tipos de Residuos	Para los residuos no contemplados en el desarrollo de la actividad de acuicultura de investigación, deberá precisarse su disposición final si fuera el caso y enmarcarse en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

1.6 Plan de Contingencia

Este instrumento de gestión, comprende estrategias y programas que orientarán las actividades para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres, permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales (Fenómeno de El Niño, sismos, etc.), eventos antrópicos potencialmente dañinos durante el desarrollo de Acuicultura de Investigación, con los recursos: Langostino Blanco (*Litopenaeus vannamei*), Fortuno (*Seriola rivoliana*) y Pepino de Mar (*Isostichopus fuscus*), que plantea los siguientes objetivos:

- Establecer la seguridad en la actividad de Acuicultura de Investigación, con los recursos arriba mencionados.
- Implementar acciones ante emergencias (fenómenos naturales, antrópicos, etc.).
- Establecer responsabilidades para personal designado.
- Capacitación permanente del personal.

1.7 Plan de Abandono o Cierre

La empresa MAR PICADO EIRL, implementará el Plan de abandono cuya finalidad es evitar efectos adversos al medio ambiente, la salud y bienestar humano orientado a recuperar el área a sus condiciones naturales originales, para lo cual contará con lo siguiente:

- Plan de abandono temporal.
- Plan de abandono parcial.
- Plan de abandono total.





Resolución Directoral Regional

Nº 746 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 17 05 2018



2. Otros Compromisos Ambientales

- 
- 
- Obtención de Constancia Ambiental de Verificación de Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental.
 - Cumplir con lo establecido en el DL N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
 - Cumplir con el correcto Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos "RAEE", conforme a la normativa vigente y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
 - Recolectar, transportar y disponer adecuadamente los residuos sólidos que se generen en el desarrollo de la actividad, según lo establecido en DL N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
 - Aplicar e Implementar el Plan de Contingencia, las medidas de mitigación, Plan de Abandono y Plan de Cierre establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
 - Informar a la Dirección de Medio Ambiente, dentro de las 24 horas cuando se presente alguna emergencia ambiental en el establecimiento.
 - Brindar las facilidades necesarias, para que la autoridad sectorial pueda cumplir sus funciones establecidas en las normas legales vigentes.